

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 14 de noviembre de 2025

Núm. Ext. 456

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Contraloría General

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ANEXO.

folio 1719

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Contraloría General

RAMÓN SANTOS NAVARRO, Contralor General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 6, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 de la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 8 fracción VII, 9 fracción XII, 10, 11, 12 fracción III y VI, 33 y 34 fracciones XXXII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 16 y 17 fracciones X, XXXVIII y XL del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; II y III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que emite el Sistema Nacional Anticorrupción; así como el Acuerdo por el que se autoriza a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 9 de enero de 2025, en el número extraordinario 014, Tomo II y acorde a las directrices éticas contenidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2025-2030, y

CONSIDERANDO

- I. Que en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; y en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes;
- II. Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales antes referidas, establecen que la Contraloría General es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada, facultada para emitir el Código de Ética de los servidores públicos, así como las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, como un instrumento de política pública para el combate a la corrupción;
- III. Que el doce de marzo del año dos mil veinte, fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite

el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

- IV. Que el Gobierno del Estado tiene la obligación de promover y garantizar una cultura ética, erradicar la corrupción en las instituciones públicas y hacer bien el trabajo gubernamental en el entorno de integridad pública, respeto a los derechos humanos, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, asimismo, evaluar constantemente las acciones para la mejora continua de la gestión pública que generen resultados e impacte positivamente en la calidad de los bienes y servicios que se entregan a la población veracruzana.

Ante ello, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones legales antes referidas, he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto emitir el Código de Ética para el ejercicio de la función pública, en correspondencia a los contenidos y mecanismos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

El lenguaje empleado en la redacción del presente Acuerdo, no busca generar desigualdades, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género comprenden a todas las personas, sin distinción.

Artículo 2. Cada una de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, será responsable de promover, fomentar y vigilar al interior de las mismas el cumplimiento del presente Código de Ética, atendiendo el proceso de actualización, implementación, difusión y evaluación de su propio Código de Conducta a través del programa anual de trabajo que les corresponda.

Artículo 3. Es responsabilidad de los titulares de dichas Dependencias y Entidades, establecer las acciones necesarias para incentivar el conocimiento y la aplicación de los Principios Rectores del Servicio Público, los Valores y las Reglas de Integridad, con la finalidad de incidir en el actuar correcto de las personas servidoras públicas, para la realización eficiente y eficaz de las tareas encomendadas.

Artículo 4. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** El Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. **Código de Conducta:** El instrumento deontológico en el que se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas, en su respectiva Dependencia, Entidad o Empresa Pública del Estado, aplicarán los Principios Rectores del Servicio Público, Valores y Reglas de Integridad;

- III. **Conflicto de Interés:** Cuando el desempeño e imparcialidad de la persona servidora pública se ve influenciado por un interés personal, familiar o de negocios hacia terceros;
- IV. **Contraloría:** La Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. **Entidades:** Las señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Ética Pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;
- VIII. **Faltas Administrativas:** Graves o no graves, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. **Función Pública:** Es la relación entre el Estado y las personas servidoras públicas en el desempeño de una actividad pública;
- X. **Principios Rectores del Servicio Público:** Conjunto de parámetros éticos universales, dirigidos a orientar y regular la vida en sociedad;
- XI. **Reglas de Integridad:** Conjunto de disposiciones que regulan las acciones de las personas servidoras públicas en los diversos ámbitos de las funciones que desempeñan;
- XII. **Personas Servidoras Públicas:** Lo señalado en el artículo 3 fracción XXI Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concatenación con el artículo 2 fracción XXVIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- XIII. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Artículo 5. La actuación de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones, se regirán por los principios señalados en el Capítulo II del presente Código, y en los términos dispuestos por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO II

Los Principios Rectores del Servicio Público, Valores y Reglas de Integridad para la Administración Pública Estatal

Artículo 6. Los Principios Rectores del Servicio Público, los Valores y las Reglas de Integridad se vinculan con la misión, visión, objetivos y atribuciones en los Códigos de Conducta de cada Dependencia y Entidad en sus distintos ámbitos del servicio público, con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas y que su incumplimiento pueda ser motivo de un comportamiento o conducta que se establezca como falta administrativa, según las normas competentes.

Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 7. Son los principios constitucionales y legales que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función siendo los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se deben conducir con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, y estar conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; demostrar una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conocer privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia,

difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia;

- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, y
- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Valores

Artículo 8. Los valores que guían al Poder Ejecutivo del Estado son:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y personal subordinado, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

- IV. **Igualdad y No Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones, y
- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Reglas de Integridad

Artículo 9. De manera enunciativa más no limitativa, se tomarán como base las siguientes atribuciones y sus reglas de integridad:

- I. **Actuación Pública:** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, debe conducir su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público;
- II. **Información Pública:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública debe conducirse conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad e interés público;
- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través su personal subordinado, que participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Estado;

-
- IV. **Programas Gubernamentales:** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función o a través de su personal subordinado, que participa en el otorgamiento y operación de cualquier tipo de apoyos a través de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios y valores de legalidad, transparencia, imparcialidad, respeto e igualdad y no discriminación;
- V. **Trámites y Servicios:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a la población usuaria con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto;
- VI. **Recursos Humanos:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública que participe en procedimientos de recursos humanos, debe apegarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia, igualdad y no discriminación;
- VII. **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública que participe en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- VIII. **Procesos de Evaluación:** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas;
- IX. **Control Interno:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública que participe en procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, debe apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas;
- X. **Procedimiento Administrativo:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública que participe en procedimientos administrativos debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos;
- XI. **Desempeño Permanente con Integridad:** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, debe conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género;
- XII. **Cooperación con la Integridad:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública debe cooperar con la Dependencia o Entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, y
- XIII. **Comportamiento Digno:** La persona servidora pública en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función se conducirá con respeto a sí misma y a las y los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos, hostigamiento y/o acoso de

carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Las reglas de integridad descritas en el presente artículo, de manera enunciativa más no limitativa, serán vulneradas de acuerdo a lo señalado en el Anexo I, el cual será publicado de manera conjunta con el presente Código.

CAPÍTULO III

Conflicto de Interés

Artículo 10. Existe conflicto de interés cuando las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentren impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud de intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de uno o varios asuntos.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas se abstendrán de solicitar, aceptar o admitir dinero, regalos, beneficios, favores, promesas u otras ventajas que pudieran fomentar o contribuir al menoscabo de la imparcialidad y honradez con que deben conducirse, retardando o dejando de hacer tareas relativas a sus funciones, o influyendo en otros servidores públicos para que realicen, retrasen o dejen de cumplir con sus funciones.

Artículo 12. Cuando la persona servidora pública, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, omita informar a su superior jerárquico respecto de alguna situación de conflicto de interés, excusándose para atender dicho asunto en particular; incurrirá en responsabilidad administrativa.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas que tuvieran conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés respecto de otras personas servidoras públicas, deberán hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y del Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto de que se inicien las investigaciones conducentes.

CAPÍTULO IV

De los Códigos de Conducta

Artículo 14. Las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, con base en las disposiciones del presente Código y pudiendo tomar como modelo el Código de Conducta que para dicho efecto elabore la Contraloría, deberán emitir su propio Código de Conducta de manera que les permita enfrentar los retos éticos, a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.

Artículo 15. Los Códigos de Conducta que emitan las Dependencias y Entidades, deberán constituir guías enunciativas más no limitativas para identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO V

De los Mecanismos de Capacitación y Difusión del Código de Ética

Artículo 16. La Contraloría deberá publicar y difundir el presente Código de Ética a través de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su página electrónica oficial.

Los Códigos de Conducta en el ejercicio de la función pública deberán ser publicados y difundidos a través de las páginas electrónicas oficiales de las Dependencias y Entidades.

Artículo 17. La Contraloría implementará estrategias efectivas y acciones de capacitación y promoción de la Ética Pública a todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Programa de Trabajo que se elabore para estos efectos.

CAPÍTULO VI

De la Aplicación y Cumplimiento del Código de Ética

Artículo 18. Cada Dependencia y Entidad realizará el proyecto de actualización o emisión de su Código de Conducta en el Servicio Público, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 14 de este Código, con un sentido de apropiación e identidad claro a esas conductas esperadas de las personas servidoras públicas, en congruencia con los bienes y servicios que entreguen a la población y sus atribuciones.

Dicha actualización o emisión deberá ser remitida a la Contraloría a través de la Unidad de Ética y Capacitación, para su seguimiento y evaluación correspondiente.

Artículo 19. La Contraloría vigilará el cumplimiento del presente Código de Ética, en referencia a los indicadores específicos que reporte el Enlace de Ética de los Órganos Internos de Control y con la aplicación de los instrumentos de evaluación pertinentes.

Artículo 20. El Órgano Interno de Control de cada Dependencia y Entidad, para los fines del proceso respectivo, debe atender el principio de confidencialidad, de conformidad con las leyes aplicables, para proteger a las y los denunciantes del incumplimiento al Código de Ética y los Códigos de Conducta, a través de medidas apropiadas e institucionales para evitar situaciones como intimidación, represalias, amenazas directas a las personas que trabajan en el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que denuncien de buena fe y con motivos razonables.

CAPÍTULO VII

De las Sanciones

Artículo 21. Las personas servidoras públicas que incumplan en alguna de las disposiciones contenidas en este Código y en el Anexo I, incurrirán en la comisión de hechos que pueden determinar la comisión de una falta administrativa y serán sancionadas de acuerdo a sus atribuciones por los Órganos Internos de Control o la autoridad competente con apego en el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativa en materia federal, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables al caso concreto.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

Tercero. Se abroga el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 12 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el número extraordinario 104, Tomo III, así como cualquier otra disposición que contravenga lo establecido en el presente Acuerdo.

Cuarto. Las Dependencias y Entidades, deberán actualizar o emitir sus Códigos de Conducta en el Servicio Público, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

RAMÓN SANTOS NAVARRO
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
RÚBRICA.

Anexo I

CONDUCTAS QUE VULNERAN LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Las atribuciones de las personas servidoras públicas en los diferentes ámbitos de acción, se rigen por las Reglas de Integridad. En este sentido, de manera enunciativa mas no limitativa, se consideran como conductas que las vulneran las siguientes:

I. Actuación Pública. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, debe conducir su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. Dejar de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confiere la normativa aplicable;
- b. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o función para beneficio personal o de terceras personas;
- c. Beneficiar personas u organizaciones a cambio de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceras personas;
- d. Practicar proselitismo en su horario laboral u orientar su desempeño laboral en actividades político-electorales;
- e. Hacer uso de los recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- f. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- g. Permitir que el personal subordinado incumpla total o parcialmente con su horario laboral, sin causa justificada;
- h. Realizar actividades particulares en su jornada laboral que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- i. Discriminar de cualquier forma a toda persona en general;
- j. Abstenerse de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- k. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo;
- l. Desempeñar dos o más puestos en la prestación de servicios profesionales, sin contar con dictamen de compatibilidad para el desempeño de los mismos;
- m. Dejar de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes establecidos en los planes y programas gubernamentales, así como abstenerse de colaborar con otras personas servidoras públicas cuando exista obligación establecida por disposiciones normativas o acuerdos superiores;
- n. Manipular los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- o. Dejar de atender las recomendaciones que le sean notificadas, formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
- p. Obstruir las investigaciones o presentación de denuncias y acusaciones sobre el uso indebido de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas, y
- q. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

II. Información Pública. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública debe conducirse conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad e interés público.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. Intimidar a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b. Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades normativas;
- d. Manifestar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e. Alterar, ocultar, sustraer o eliminar de manera deliberada, información pública por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- f. Proporcionar de manera indebida documentación e información confidencial o reservada;
- g. Facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- h. Obstaculizar la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- i. Usar con fines lucrativos la información confidencial o reservada a la que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o función.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de su personal subordinado, que participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. Solicitar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- b. Negar la aplicación del principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre quienes participan dentro de los procedimientos de contratación;
- c. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las y los licitantes;
- d. Favorecer a las y los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están;
- e. Validar como cumplidos los requisitos previstos en las solicitudes de cotización para beneficiar a proveedores;
- f. Seleccionar, designar, contratar y, en su caso, remover o rescindir del contrato, siendo parcial en los procedimientos de contratación;
- g. Proporcionar, de manera indebida, información de particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h. Beneficiar a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, influyendo en la toma de decisiones de otras personas servidoras públicas;

- i. Omitir imponer las sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que no cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- j. Remitir información a través de correos electrónicos a las o los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarias, utilizando cuentas personales o distintas al correo institucional;
- k. Dar trato preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- l. Realizar reuniones con las o los licitantes, proveedores, contratistas y concesionarias fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes;
- m. Establecer y solicitar requisitos sin sustento legal para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n. Ser beneficiaria o beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- o. Incumplir los protocolos o procedimientos en materia de contrataciones públicas, otorgamientos de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y prórrogas de estas, y
- p. Solicitar para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice.

IV. Programas Gubernamentales. La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de su personal subordinado, que participa en el otorgamiento y operación de cualquier tipo de apoyos a través de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios y valores de legalidad, transparencia, imparcialidad, respeto e igualdad y no discriminación.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. Entregar de forma diferente a lo que establecen las reglas de operación, los apoyos o subsidios de programas gubernamentales;
- b. Proporcionar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes sin cumplir con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- c. Ser la persona beneficiaria directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- d. Otorgar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- e. Dar trato preferencial o inequitativo a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f. Realizar cualquier tipo de discriminación a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- g. Impedir por cualquier medio, el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y
- h. Hacer uso de la información de los padrones de personas beneficiarias de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

V. Trámites y Servicios. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a la población usuaria con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. Solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio;
- b. Atender al público con una actitud contraria de servicio, oportunidad y cordialidad incumpliendo protocolos o políticas de atención;
- c. Incumplir la difusión de la información de los trámites y servicios que ofrezca la Dependencia o Entidad, en las páginas de internet y en las ventanillas de atención;
- d. Proporcionar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- e. Realizar de forma deficiente los trámites y servicios que se otorguen, retrasando los tiempos de respuesta preestablecidos;
- f. Solicitar requisitos o condiciones adicionales a los establecidos en las cédulas específicas y por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios, y
- g. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI. Recursos Humanos. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública que participe en procedimientos de recursos humanos, debe apegarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia e igualdad y no discriminación.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. No garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- b. Contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares o de grupo puedan estar en contraposición a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c. Proporcionar a personas no autorizadas, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos que tenga bajo su resguardo, así mismo sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes;
- d. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber solicitado la constancia de no inhabilitación, que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a la ciudadanía;
- e. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- f. Impedir por cualquier medio que se presenten inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- g. Conceder a una persona servidora pública, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- h. Ordenar al personal a su cargo en forma indebida, la realización de trámites o asuntos de carácter personal o familiar ajenos a sus funciones;
- i. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

- j. Remover, cesar, despedir, separar o dar de baja a personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- k. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado;
- l. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia en conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de integridad o al Código de Conducta, y
- m. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública que participe en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b. Compartir información con terceras personas ajenas a los procedimientos que corresponden a la administración de bienes públicos, sustituir documentos o alterar estos;
- c. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d. Intervenir en beneficio de quien participe en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e. Anteponer intereses particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f. Manipular la información proporcionada por particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g. Hacer uso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado con este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Dependencia o Entidad en que labore, y
- h. Disponer y utilizar los bienes y recursos públicos para uso distinto a lo dispuesto por la normativa aplicable.

VIII. Procesos de Evaluación. La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

- b. Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c. No incluir a través de transparencia proactiva la información resultado de las evaluaciones vigilando el absoluto respeto a la secrecía de los datos personales en los términos de la ley de la materia;
- d. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
- e. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales;
- f. Negar su participación en los procesos de evaluación interna o externa de los que sea parte; y
- g. Omitir la aplicación de los proyectos de mejora derivados de las evaluaciones realizadas a funciones, programas, administración de recursos o proyectos gubernamentales.

IX. Control Interno. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública que participe en procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, debe apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. Omitir la elaboración de medios administrativos para contar con manuales especializados, para enfrentar los riesgos y proporcionar una seguridad razonable en las operaciones;
- b. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- c. Omitir establecer políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- d. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- e. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f. Dejar de salvaguardar los documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad, en los términos dispuestos por la norma de la materia;
- g. Realizar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h. Omitir modificar procesos conforme a sus atribuciones en áreas en que se detectan conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, y
- i. Omitir implementar mejores prácticas en los casos detectados como áreas de oportunidad para inhibir la corrupción y evitar los conflictos de interés.

X. Procedimiento Administrativo. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la personas servidora pública que participe en procedimientos administrativos debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. Omitir notificar con apego a las disposiciones normativas el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

- b. Negar la oportunidad de conocer del expediente a particulares y a quienes acrediten representación legal;
- c. Omitir la oportunidad de ofrecer pruebas y alegatos;
- d. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- e. Negar la información, declaración o testimonio sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a las normas, al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
- f. Inobservar los principios a que se sujetan los procedimientos administrativos dispuestos por la normativa que los regula, y
- g. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

XI. Desempeño Permanente con Integridad. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, debe conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas;
- b. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- c. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras, compañeros o personal subordinado;
- e. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- f. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- g. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos;
- h. Omitir excusarse de intervenir en los asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios por el que tenga un conflicto de interés;
- i. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales o que presente signos de falsificación para la comprobación de gastos;
- j. Utilizar el parque vehicular de cualquier tipo, oficial o arrendado para este propósito, para su uso particular en lo personal o familiar;
- k. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, sin la dictaminación correspondiente o cuando estos sigan siendo útiles, sin justificación alguna;
- l. Obstruir la presentación de quejas, denuncias, acusaciones o delaciones sobre conductas que ameriten investigación por presuntos actos cometidos en detrimento de la función pública, y
- m. Omitir conducirse con sencillez en el desempeño de la función pública.

XII. Cooperación con la Integridad. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, la persona servidora pública debe cooperar con la Dependencia o Entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción, apoyándose en los análisis de riesgo y en los resultados de las evaluaciones y recomendaciones que hagan los entes fiscalizadores;
- b. Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas;
- c. Fortalecer acciones de reconocimiento a las personas servidoras públicas que se destaquen por el debido cumplimiento y práctica cotidiana de principios y valores en el desempeño de sus labores;
- d. Diseñar y proponer, mejores prácticas a favor del servicio público a través del Enlace de Ética de las Dependencias o Entidades;
- e. Participar en las encuestas de detección de necesidades que haga la Dependencia o Entidad, así como en las que correspondan a la evaluación del ambiente ético y al ambiente de control, para fortalecer las acciones de capacitación y participación en el desarrollo humano y organizacional;
- f. Contribuir a la generación de una cultura del comportamiento ético en la Administración Pública, conociendo y apoyando la difusión del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- g. Ampliar las acciones de sensibilización en materia de Ética Pública a través de cursos de capacitación en el tema.

XIII. Comportamiento Digno. La persona servidora pública en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función, se conducirá con respeto a sí misma y a las y los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos de hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran estas reglas, las conductas siguientes:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos del cuerpo o de las manos;
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones;
- c. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales;
- d. Espiar a una persona mientras está en el sanitario;
- e. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;
- f. Obligar a realizar actividades que no competen a las labores de la persona servidora pública o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;
- g. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación, y
- h. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	
DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL	
Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000	
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639	
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23	
www.editoraveracruz.gob.mx	gacetaoveracruz@gmail.com